# CORTE SUPREMA

Caratulado:

## CONTRA JUZGADO DE GARANTIA DE QUILPUE

Rol:

## 57956-2025

| | |
|---|---|
| Fecha de sentencia: | 12-01-2026 |
| Sala: | SEGUNDA, PENAL |
| Materias: | |
| Recurso: | (CRIMEN) APELACIÓN AMPARO |
| Resultado recurso: | REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE |
| Corte de origen: | C.A. de Valparaíso |
| Ministro Redactor: | Ministro no Identificado |
| Rol Corte Apelaciones: | 5084-2025 |
| Cita bibliográfica: | JUZGADO DE GARANTIA DE QUILPUE: 12-01-2026 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 57956-<br>2025. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 13-01-2026 |

Santiago, doce de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:
Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de los considerandos segundo a sexto que se eliminan.

Y teniendo, además, presente:
1) Que el objetivo global de la Reforma Procesal Penal comprende una maximización de las garantías en materia de derechos fundamentales frente al ius puniendi estatal, con especial énfasis en diversos principios, como el in dubio pro reo, con incidencia tanto en lo procesal como en la interpretación de la ley; entre cuyos criterios está el que afirma que en caso de duda se resuelve a favor del acusado, o en caso de duda se resuelve en el sentido favorable al imputado.

2) Que, en tal contexto, y como una primera aproximación, aparece de toda justicia considerar a favor del sentenciado el tiempo anterior de privación de libertad en causa en la que se dispuso el sobreseimiento definitivo conforme a artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, para abonarlo al cumplimiento de la pena actual.

3) Que, cabe hacer referencia a los artículos 26 del Código Penal, 348 del Código Procesal Penal y 164 del Código Orgánico de Tribunales, los cuales inciden en el problema planteado, cual es, si cabe dar lugar al abono pedido tratándose de causas diferentes que no pudieron tramitarse acumuladas, lo que ha sido denominado abono heterogéneo y, de la sola lectura de las normas transcritas, aparece que si bien ellas no autorizan expresamente los abonos de tiempos de privación de libertad anteriores, tampoco los prohíben.

4) Que, en las condiciones dichas, es indudable que la legislación vigente deja sin resolver

expresamente el problema del abono de los tiempos que reúnan las características del solicitado en estos autos; esto es, de períodos de arresto domiciliario correspondientes a procesos anteriores, en que no fue condenado, al actual proceso, en que cumple actualmente una condena privativa de libertad.

5°) Que, por ello, debe el juzgador cumplir su obligación ineludible de decidir la cuestión planteada recurriendo a los principios generales del derecho y al sentido general de la legislación nacional e internacional, aludidos en el motivo 1° at supra, lo cuales llevan a afirmar que al decidirse que en la especie no procede la imputación de abonos en causa diversa, se ha incurrido en una ilegalidad que afecta derechos constitucionales del imputado.

6°) Que conforme los antecedentes alegados, en el Juzgado de Garantía de Villa Alemana, el amparado estuvo sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en causa RIT 706-2016 por 144 días, la que concluyó por sobreseimiento definitivo;
7°) Que la resolución recurrida, al no haber considerado el tiempo de abono determinado precedentemente, incurre en una arbitrariedad que resulta ilegal, al extender indebidamente el tiempo que el amparado deberá permanecer privada de libertad, de manera que debió acogerse el recurso.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 5084-2025 y en su lugar se declara que se acoge la acción constitucional deducida en favor de -----, disponiendo, en consecuencia, que se abonará a la pena privativa de libertad que debe servir en la causa Rit N° 3584- 2021 del Juzgado de Garantía de Quilpué, el tiempo que el amparado permaneció en prisión preventiva en la causa RIT 706-2016 del Juzgado de Garantía de Villa Alemana.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Ferrada, quién estuvo por confirmar la decisión en alzada, teniendo únicamente presente que teniendo por asentado que no hay duda de la inexistencia de una norma legal que habilite a construir una especie de “cuenta corriente” para abonar

a delitos futuros tiempos de privaciones de libertad en procesos pasados cuya legalidad no está cuestionada, por lo que no concurre ilegalidad alguna en lo resuelto y, en consecuencia, tampoco fundamento constitucional para acoger la acción de amparo interpuesta

Comuníquese esta decisión al tribunal recurrido y a la unidad pertinente de Gendarmería de Chile.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 57956-2025